

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620190063000
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
DEMANDADOS: WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ ROJAS
MARTHA LIGIA PÉREZ TORO

Reunidas las exigencias del artículo 306 C.G. Del P., teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento para local comercial reúne las exigencias del artículo 422 ibídem, es decir, contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**. Y en contra de **WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ ROJAS Y MARTHA LIGIA PÉREZ TORO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de **\$223.068.915,00 MCTE.**, por concepto de cánones de arrendamiento causados entre los meses de diciembre de 2016 a diciembre de 2019, discriminados así:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR
Diciembre de 2016	\$6.616.563
Enero de 2017	\$6.997.031
Febrero de 2017	\$6.997.031
Marzo de 2017	\$6.997.031
Abril de 2017	\$6.997.031
Mayo de 2017	\$6.997.031
Junio de 2017	\$6.997.031
Julio de 2017	\$6.997.031
Agosto de 2017	\$6.997.031
Septiembre de 2017	\$6.997.031
Octubre de 2017	\$6.997.031
Noviembre de 2017	\$6.997.031
Diciembre de 2017	\$6.997.031
Enero de 2018	\$7.283.241
Febrero de 2018	\$7.283.241
Marzo de 2018	\$7.283.241
Abril de 2018	\$7.283.241
Mayo de 2018	\$7.283.241
Junio de 2018	\$7.283.241
Julio de 2018	\$7.283.241
Agosto de 2018	\$7.283.241
Septiembre de 2018	\$7.283.241
Octubre de 2018	\$7.283.241
Noviembre de 2018	\$7.283.241

Diciembre de 2018	\$7.283.241
Enero de 2019	\$7.514.848
Febrero de 2019	\$7.514.848
Marzo de 2019	\$7.514.848
Abril de 2019	\$7.514.848
Mayo de 2019	\$7.514.848
Junio de 2019	\$7.514.848
Julio de 2019	\$7.514.848
Agosto de 2019	\$7.514.848
Septiembre de 2019	\$7.514.848
Octubre de 2019	\$7.514.848
Noviembre de 2019	\$7.514.848
Diciembre de 2019	\$7.514.848
TOTAL:	\$223.068.915,00

1.2. Más los intereses de mora desde la fecha en que cada canon de arrendamiento se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago de los mismos, a tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en forma trimestral.

1.3. Por la suma de **\$5.017.000,00 MCTE.**, por concepto de costas aprobadas en auto de fecha 8 de noviembre de 2019 (folio 79 C1).

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

La notificación se ordena realizarla en forma personal teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada el 5 de marzo de 2020, y los 30 días de que trata el artículo 306 C.G. Del P., se contabilizan desde la ejecutoria del auto de data 8 de noviembre de 2019, es decir, desde el 18 de noviembre de 2019.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de mayor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., ejusdem.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41804445ccbe95c22170fc8baf740bc00a5f9d40ad4fe7f77ed1204f058c0e0b

Documento generado en 20/01/2021 12:06:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**